



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín (Ant.), cuatro (4) de Marzo De Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICADO No. 2019-00480-00

Dentro del proceso ordinario laboral que adelantada por **LUZ AMPARO BEDOYA TORO**, en contra de **COLPENSIONES**, representada legalmente por **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, una vez agotada la audiencia Inicial y antes de dar apertura a la audiencia de trámite y juzgamiento reglada en art. 80 del CPL, evidencia el Despacho, que se requiere de un medio de probatorio, que no milita al interior del expediente, y que está orientado a dilucidar con mayor claridad las pretensiones de la demanda.

En ese sentido, en atención de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho en aras de garantizar la verdad formal y material, y en uso de las facultades establecidas en el art. 54 del C.P.L, y ordena **OFICIAR** al **CONSORCIO COLOMBIA MAYOR**, para que allegue con destino a este proceso, el certificado del pago del subsidio otorgado al afiliado **PEDRO JOSE CARDONA GONZALEZ**, quien se identificó en vida con cedula de ciudadanía **No. 8.347.555**, en donde se especifique la **FECHA EXACTA DE SUSPENSIÓN, TERMINACIÓN O PERDIDA DE DICHO SUBSIDIO**, se indique porque causal, y en caso de ser afirmativo, se demuestre de manera cierta si se agotó o adelanto el trámite administrativo respectivo, en aras de notificar de la decisión de terminación al afiliado. Lo anterior, por cuanto se torna indispensable la información requerida, para decidir de fondo el presente asunto.

Donde una vez, allegada la comunicación respectiva, la misma será puesta en conocimiento de las partes, y se procederá a fijar nueva fecha, para la celebración de audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA MARÍA CASTANEDA DUQUE
JUEZ